

JUL 15 8 34 AM '22

Citar este número al responder:  
0713-636352022


Santiago de Cali, 12 de Julio del 2022

Señor  
**GERMAN RIVAS**  
Calle 15 C N° 13E-21 Barrio La Nueva Estancia  
Tel: 320 733 4750  
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

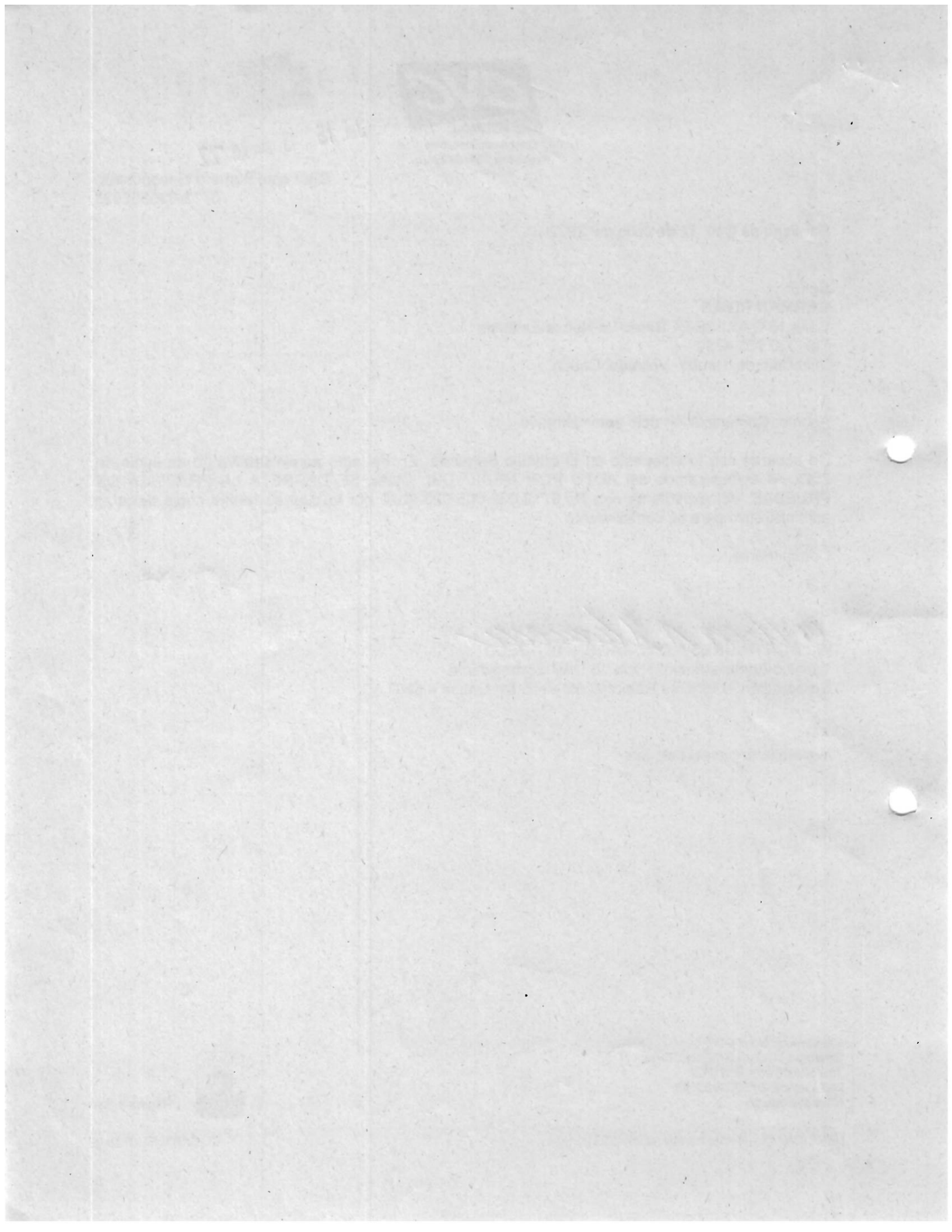
Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 06 de Junio de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-005-028-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-005-028-2020





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



7023 460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Conexión de Correo

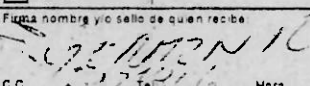
CORREG CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO CALI

Fecha Pre-Admisión: 15/07/2022 12:51:04

Orden de servicio: 15356334



RA380676515CO

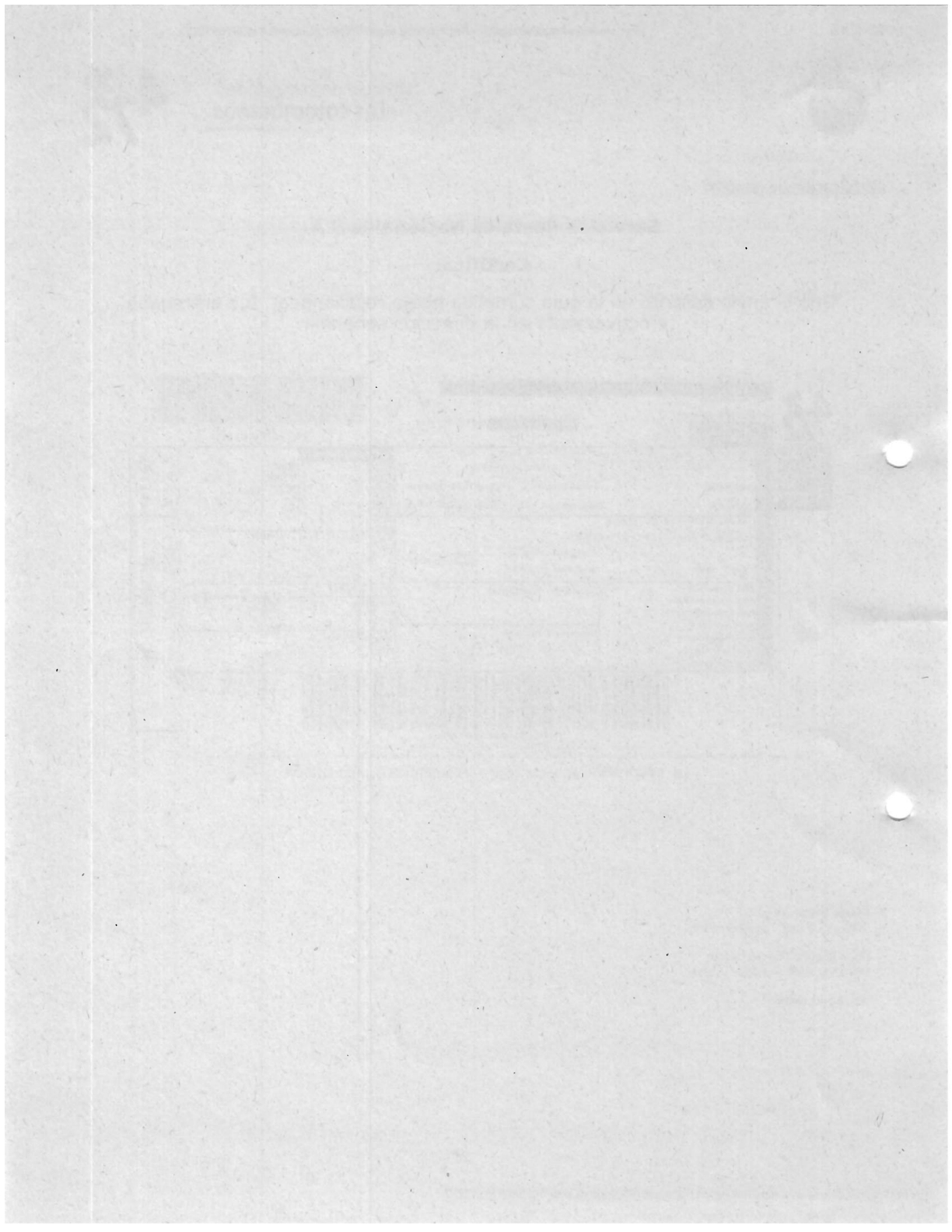
Valores	Destinatario	Remitente		Causal Devoluciones:		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE		
		Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.		<input checked="" type="checkbox"/> Remitente Correcto <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada			<input type="checkbox"/> Correo No certificado <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
		Dirección CARRERA 55 # 11-36 NIT/C O.T. 890389302		Referencia: Telefono 3310100 Código Postal 760026256 Ciudad CALI Depto VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777466			Firma nombre y/o sello de quien recibe  C.C. Hora	
Destinatario		Observaciones del cliente		Fecha de entrega		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE		
Nombre/Razón Social: GERMAN RIVAS		Dirección CL 15C # 13E-21 B LA NUEVA ESTANCIA Tel: Código Postal 760502095 Código Operativo 7023460 Ciudad YUMBO Depto VALLE DEL CAUCA		Distribuido C.C.				
Peso Físico(grs) 200 Peso Volumétrico(grs) 0 Peso Facturado(grs) 200 Valor Declarado \$0 Valor Flete \$5 800 Costo de manejo \$0 Valor Total \$5 800 COP		Dica Contáct: 713-636352022 Observaciones del cliente: (Quo 2 p... Al... y		Gestión de entrega <input type="checkbox"/> 1m <input type="checkbox"/> 2m				



176 JUL 2022

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
 Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-028-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de apertura de una vía y explanaciones y corte de cinco árboles, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 29 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000327 del 1 de junio de 2020, suspendiendo las actividades<sup>1</sup>.

Que mediante Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor GERMAN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.18.127.746 de Mocoa (Putumayo), a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo.

Que en el artículo segundo del Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, solicitando lo siguiente:

*“Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio denominado Lote 3, que cuenta con pendientes escarpadas entre 50% y 75%, identificado con código predial No. 7689200020000003160900000000, ubicado en las coordenadas geográficas 3°37'37.3"N y 76°30'41.8"W, callejón Bellavista, vereda Peñas Negras, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca”.*

Que con motivo del seguimiento y control a la medida impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713-000327 del 1 de junio de 2020, funcionarios adscritos a esta dependencia rindieron informe de visita del 21 de enero de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que el Auto del 6 de agosto de 2020 fue notificado al señor GERMAN RIVAS por Aviso, el día 17 de junio de 2021.

<sup>1</sup> Comunicada el 17 de junio de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que el Auto del 6 de abril de 2022 se decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 11 de mayo de 2022, una vez fue publicada en la página web de la Corporación<sup>2</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales correspondientes al VUR, constancias del BDUa –seguridad social y el RUIA (fls 48 a 68 del expediente). No obstante a lo anterior, y ante las inconsistencias de la identificación del predio, se requiere decretar practica de pruebas documentales.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

*"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

<sup>2</sup> Publicada el 4 de mayo de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:**

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-118601.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición con cédula catastral No. 768920002000000031560000000000.

Expedir los correos electrónicos o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor GERMAN RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.18.127.746 de Mocoa (Putumayo), la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:**

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-118601.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición con cédula catastral No. 768920002000000031560000000000.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Expedir los correos electrónicos o consultas, a que haya a lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 06 JUN 2022

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-005-028-2020 p. sancionatorio